

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato, a los 6 seis días del mes de septiembre de 2016 do mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente número **95/16-C** relativo a la queja formulada por **M1** respecto de actos que considera violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su hijo **V1**, los cuales atribuyó a la **Directora de la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”** ubicada en la comunidad “El Caracol” del municipio de **Villagrán, Guanajuato**.

SUMARIO

M1 se dolió en contra de la maestra **Karina Toledo Romero**, quien ocupa el cargo de directora de la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo” ubicada en la comunidad “El Caracol”, del municipio de Villagrán, Guanajuato, por haberle informado en el mes de mayo de la presente anualidad, sobre la agresión de índole sexual que sufrió su hijo **V1**, por parte de uno de sus compañeros, cuando los hechos se habían registrado desde el mes de abril; además, se dolió de la nula protección en favor de su hijo por parte de la servidora pública de mérito.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Insuficiente Protección de Personas

M1 esgrimió queja en contra de la directora de la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo” ubicada en la comunidad “El Caracol” del municipio de Villagrán, Guanajuato, maestra **Karina Toledo Romero**, lo anterior por haberle informado el día 9 de mayo del año que corre, sobre la agresión de índole sexual que sufrió su hijo **V1**, mismo que cursa el segundo año de primaria, por parte de uno de sus compañeros, ésto cuando los hechos se habían registrado desde el mes de abril, pues manifestó:

*“Es mi deseo presentar queja, por actos que considero violatorios de Derechos Humanos, en agravio de mi menor hijo **V1**, los cuales atribuyo a: Profesora Karina Toledo, en su calidad de Directora de la Escuela Primaria...”*

*“...Mi menor hijo **V1**, de 7 siete años de edad, se encuentra estudiando el segundo año de primaria... a principio del mes de mayo del año en curso, la Profesora Karina, que funge como Directora del plantel, me citó en la escuela, encontrándose presente la madre de un alumno de nombre “L”, así como la madre de otro alumno llamado “J” y yo acudí acompañada de mi pareja de nombre P1, quien desde hace dos semanas se fue a trabajar a Estados Unidos y digo que en esta reunión la Directora Karina me dijo que el alumno “L” había dicho: “que se había cogido a **V1**” y que **esto había pasado en los baños**, luego me dijo la Directora que ella había hecho una investigación, siguiendo el Protocolo continuaba...”*

*“... al platicar con mi hijo **V1** supe que **esto sucedió en el mes de abril** del año en curso, el día 14 catorce y recuerdo la fecha porque ese día mi hijo me comentó que tenía dolor en su pene, y que se había pegado con la bicicleta, yo lo llevé con un médico particular del municipio de Villagrán, Guanajuato, quien al revisarlo me comentó que el pene de **V1** estaba irritado y le dio una pomada para su tratamiento...”*

*“... sé que los hechos que me hizo del conocimiento la Directora Karina sucedieron desde el mes de abril y ella tuvo conocimiento, informándome sobre estos hechos hasta el mes de mayo, lo cual considero que es una omisión de parte de la Directora, ya que era su obligación informarme inmediatamente una situación tan delicada como la que sufrió mi hijo **V1**”.*

En posterior comparecencia, la quejosa agregó:

“...digo que no me encuentro de acuerdo con el informe que rinde la maestra Karina Toledo... en atención a que el hecho donde salió agredido sexualmente mi menor hijo por otro de sus compañeros... no se produjo solo en el mes de mayo como ella lo menciona, sino que estos hechos de acuerdo a lo narrado por mi hijo, se produjeron a partir del mes de abril de 2016 dos mil dieciséis, yo lo único que le observé a mi hijo es que el pene lo traía muy irritado y cada rato se tocaba como si le molestara, y él solamente me decía que se lo había hecho con la bicicleta, lo llevé con un médico particular y solamente me dio una pomada para colocársela, pero yo ignoraba lo que le ocurría a mi hijo, y cuando la directora me manda llamar ya se habían dado 2 agresiones más...”

De frente a la acusación, la directora de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, maestra **Karina Toledo Romero**, señaló que fue el día 9 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis que recibió el reporte de la maestra de segundo grado **Alejandra Hernández García**, sobre la violencia escolar impuesta a **V1** por parte de su compañero “**L**” en presencia de diverso compañero “**J**”.

La imputada, señaló que en ese mismo día realizó el acta de incidencias, con los alumnos involucrados en presencia de sus padres y con la maestra de segundo grado, **Alejandra Hernández García**, acta que dijo remitió al Departamento de Conciliación y Consejería Legal de la Delegación Regional de Educación V, iniciando el “Protocolo de Tratamiento de Violencia Escolar, establecido en el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato”.

Aludiendo que el 27 de mayo, se enteró que la afectada en la última semana de abril, solicitó permiso para su hijo, ya que lo llevaría al doctor, pues manifestó:

*“...Recibí la notificación por parte de la maestra **Alejandra Hernández García**, maestra de segundo grado, grupo A, de fecha **09 nueve de mayo de 2016**, por supuesta violencia escolar al alumno **V1** en la que manifiesta: Que dos alumnos del grupo, acudieron a ella para decirle que el alumno **V1**, les había comentado que el alumno “L” le bajó el pantalón, lo tocó de sus partes íntimas y le pidió que se sentara encima de él, mientras el alumno “J” observaba lo que hacían”.*

“...El alumno “L” acepta los testimonios realizados de los alumnos involucrados en presencia de sus padres...”

*“...Se realizó el acta de incidencias el día 09 nueve de mayo de 2016, en presencia de la directora de la escuela Maestra Karina Toledo Romero, la titular del grupo de segundo A, maestra Alejandra Hernández García, la señora XXXXXXXX, madre del alumno “L”, la señora XXXXXXXX, madre del alumno “J” y los señores P1 y M1 padres del alumno **V1**; en el que se señala que “L”, le bajó el pantalón y tocó su pene a V1, mientras que “J” observaba lo que sucedía”.*

“...acta levantada y entregada al Departamento de Conciliación y Consejería legal de la Delegación Regional de Educación V Este...”

*“...Niego el haber estado enterada anteriormente sobre el caso de violencia suscitado en la escuela “Miguel Hidalgo” donde laboro como Directora, hasta el día 09 de mayo de 2016. 17. Expreso que ignoraba y que fue hasta el 27 de mayo de 2016, cuando me enteré que el alumno **V1**, estaba lastimado de su pene por un golpe ocasionado por la bicicleta y que había sido atendido médicamente”*

*“...Yo me enteré hasta el día 27 de mayo de 2016, por parte de la maestra de grupo, en donde me mencionó que la señora **M1**, le había pedido permiso en la última semana de abril para llevar a su hijo con el médico porque se había golpeado con la bicicleta, de igual manera la maestra me comentó, que ese día la señora acudió a pedirle el permiso sin llevar a V1 a clases...”*

“...Inicio con el Protocolo de tratamiento de Violencia Escolar, establecido en el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, el cual consiste en realizar una investigación sobre los hechos, el Acta del Organismo Escolar, la Cédula de Registro Único (CRU), solicitud al sector salud para la atención necesaria urgente, junta y acta de esclarecimientos de hechos, y la medida disciplinaria correspondiente...”

Al respecto, dentro del sumario consta el acta de incidencia de fecha 9 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en la cual se asentó, que ese mismo día luego del recreo, la maestra de segundo grado **Alejandra Hernández García**, le informó a la directora del aviso que le hicieron los alumnos MGG, e IELR, sobre agresiones en contra de **V1**, por parte de “L” en presencia del alumno “J”, por lo que ese mismo día se encontraron reunidos los alumnos en cuestión en compañía de sus padres, quienes admitieron las agresiones de mérito, pues la misma se lee:

*“...**V1** CONTESTÓ: “ES QUE “L” ME DIJO QUE ME BAJARA LOS PANTALONES Y YO LE DIJE QUE NO, PERO EL ME LOS BAJÓ Y ME AGARRÓ AQUÍ (SEÑALÁNDOSE AL FRENTE DE SU PANTALÓN) Y ME “COJO”(LA DIRECTORA LO INTERRUMPIÓ PARA QUE LE ACLARARA QUE LE HABIA DICHO CON LO DE “COJO”, ENTONCES **V1** MOVIÓ SU CADERA HACIA DELANTE Y HACIA ATRÁS DESPUÉS EN DONDE NOS LAVAMOS LAS MANOS, ME DIJO QUE ME SENTARA ENCIMA DE ÉL Y “J” LE DECÍA QUE LO VOLVIERAMOS A HACER PARA QUE ÉL VIERA; **V1** RELATA QUE LA PRIMERA VEZ FUE ATRÁS DE LOS BAÑOS Y “L” ME DIJO “VAMOS ATRÁS DE LOS SALONES Y QUE HICIERAMOS ALGO DE LOS HOMBRES Y NO LE DIJE NADA Y NOS FUIMOS A LA CASA; LA SEGUNDA VEZ FUE LA QUE LA RELATÓ DE LOS BAÑOS Y MENCIONA QUE LA TERCERA VEZ FUE ATRÁS DEL SALÓN DEL GRUPO DE TERCER GRADO, ES CUANDO YA NO HABIA NADA EN EL SALON DE TERCERO Y CUARTO. “J” RELATA “L” SE METIÓ DONDE ESTABA EL GUSANITO Y AHÍ SE METIERON Y LO HICIERON, “L” LE HIZO LO QUE LE HIZO EN LOS BAÑOS Y LE DIJO AQUÍ MERO QUE YA NO PASA NADIE, ENTONCES YA SE FUERON Y CUANDO VIERON QUE DON DOMINGO VENÍA, NOSOTROS NOS VENIMOS CAMINANDO Y “L” SE FUE CORRE Y CORRE, AGARRO SUS COSAS Y YA SE FUE PARA SU CASA...”*

“...LA DIRECTORA LES PREGUNTÓ QUE SI ERA VERDAD LO QUE SUS COMPAÑEROS HABIAN DICHO Y ELLOS CONTESTARON QUE SI...”

Luego, se tiene que el acta de incidencias revela al menos tres momentos de agresión en contra de **V1**, anteriores al día 9 de mayo del 2016 dos mil dieciséis, concorde con la dolencia de **M1**, ello respecto de que su hijo fue agredido desde el mes de abril y al menos en tres ocasiones y no en una sola ocasión en el mes de mayo, como lo aseveró la maestra **Karina Toledo Romero**.

La quejosa aportó como dato relevante que desde el día 14 de abril, su hijo tenía el pene irritado, llevándole al médico quien le recetó una pomada, no obstante, su hijo le dijo que se había lastimado con la bicicleta sin haber señalado la agresión de su compañero, lo que tampoco le había sido informado por personal de la escuela, por lo que la inconforme no contó en aquella ocasión, con información que le permitiera advertir la agresión de la que venía siendo objeto su hijo. En tanto, la directora **Karina Toledo Romero**, robusteció la mención de la inconforme, respecto de que la señora **M1** llevo a su hijo **V1** para atención médica en el mes de abril, pues así lo hizo saber en la escuela.

Tal como lo avaló la maestra **Alejandra Hernández García**:

*“...a finales del mes de abril del año en curso, al llegar yo a la escuela, me estaba esperando la señora M1, quien me dijo que no me traería a su hijo **V1**, porque día antes se había golpeado con la bicicleta en “sus partes”, y que apenas el día anterior, el niño se lo había comentado, por lo cual lo llevaría a revisión con un médico, yo le contesté que estaba bien y que no había problema...”*

Lo anterior guarda relación con el acta de incidencias de fecha 9 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en la que se advirtió que al menos en tres ocasiones, V1 fue sujeto de agresión sexual por parte de “L” y por supuesto con el dicho de V1 dentro del sumario, refiriendo que las agresiones se registraron dentro de la escuela, en el baño y en diversa ocasión atrás de los baños, lo que comentó con sus compañeros MGGM y a IELR, quienes le avisaron a la maestra, pues comentó:

*“Tengo como compañeros a “L” y a “J” del cual no recuerdo sus apellidos, no recuerdo el mes pero “L” traía el teléfono de uno de sus tíos, y en el teléfono había un video donde se veían sexualidades, y este se lo enseñó a “J”, después y un día me dice “L” “que vaya con él al baño”, fui al baño y ahí me dijo “quítate el pantalón y al calzón” y con las dos manos me toma lo que yo le decía “el pollito”, que ahora me ha dicho la psicóloga que se llama pene y con ambas manos me lo jalaba, después me tocaba las nalgas y yo sentía que me ponía algo atrás pero no sé qué era, después de esto no recuerdo cuánto pasó, pero después fuimos “J”, “L” y yo a **atrás de los baños**; “J” no me hizo nada, pero “L” si me “cojo” (tocar), “L” de nueva cuenta con las 2 dos manos me volvió a tocar el pene y me lo jalaba, y “J” solamente cuidaba que no viniera nadie; “L” siempre me decía que no debía decirle nada a nadie. Después en una ocasión estando en el salón tanto “L”, “J” y yo, y ya no había más compañeros y me dijo **“que me iba a ahorcar”**, esto se lo platicué a mi compañeros MGGM y a IELR, y ellos le contaron a la maestra y después me llamó la maestra y me preguntó que si era verdad lo que habían dicho, de lo que “L” me había hecho y yo le dije “que sí”, después me llevaron con la Directora y me volvió a preguntar que le dijera qué me había hecho “L” y le respondí “que “L” me “cojo” (tocó y jaló) el pene con sus manos” y después me agarró las nalgas y me puso algo atrás y se movía para adelante y para atrás...”*

Las agresiones señaladas por la parte lesa, además se relacionan con le mención de la Psicóloga Clínica adscrita a la Secretaria de Salud del Estado, licenciada **Martha Beltrán Campos**, quien avaló la afectación psicológica generada a V1, derivado de las agresiones de índole sexual de las que fue objeto, pues acotó:

“...En las sesiones que he tenido con V1 he llegado a la conclusión de que presenta estrés postraumático originado por agresión sexual, quien además refleja todavía miedo a “L” y por lo concierne con “J” le recuerda mucho el evento que paso porque este menor estuvo presente cuando ocurrió”.

De tal forma, si bien no se lograron establecer las fechas exactas de las agresiones en contra de V1, si se logró definir que en al menos en tres ocasiones anteriores al día 9 de mayo de 2016 dos mil dieciséis, fecha en se levantó el acta de incidencias, V1 recibió agresiones de índole sexual, lo que no fue reconocido por la señalada como responsable, quien se condujo en la inteligencia de que fue un solo hecho aislado de agresión el que se registró en el acta de incidencia.

Además es de advertirse que tales agresiones en perjuicio de V1, sucedieron al interior del recinto escolar y en diversidad de ocasiones, sin que la autoridad escolar haya prevenido los ataques, incluso no se percató de las agresiones que en diversas ocasiones se llevaron a efecto, autoridad que le resultaba obligación de guarda, cuidado y protección del educando de mérito, ello de conformidad a lo establecido en la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**:

“artículo 14-1. En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren a alumnos la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a docentes y personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación”.

De la mano con la **Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato**:

“artículo 3.- Las autoridades estatales y municipales respetarán los principios y derechos de niñas, niños y adolescentes y, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por su aplicación, defensa y protección.”.

Así como la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**:

“artículo 9.- Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar las medidas que garanticen a las personas integrantes de la Comunidad Educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad”.

De tal mérito, con los indicios de mención resultó probado en el sumario que la maestra **Karina Toledo Romero**, directora de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo de la comunidad el Caracol de Villagrán, Guanajuato, no cumplió con su obligación de cuidado y protección en favor del alumno V1 de ahí que el mismo educando recibió agresiones de índole sexual, en al menos tres ocasiones, por parte diverso compañero.

Luego se tiene por acreditada la **Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas**, atribuida a la maestra **Karina Toledo Romero**, directora de la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, de la comunidad “El Caracol”, de Villagrán, Guanajuato, dolido por M1 en agravio de V1, lo que determina el actual juicio de reproche.

De igual manera M1 se dolió de la nula protección en favor de su hijo V1, por parte de la maestra **Karina Toledo Romero** directora del mismo plantel educativo en comentario, pues manifestó:

“...que de la investigación se tuvo conocimiento que “L” realizó únicamente tocamientos a mi hijo V1, es decir, que le había tocado su pene; al respecto la Profesora Karina no me informó nunca en qué consiste el referido protocolo...”

“... el día jueves 26 veintiséis de mayo del año en curso, me entero por mi hijo **V1** que “L” le hizo señas con sus manos en forma de corazón y luego le dijo que se callara, lo cual tiene muy asustado a mi hijo **V1**, a quien lo he llevado a recibir atención psicológica, comprometiéndome a proporcionar a la brevedad los datos de los médicos tratantes, siendo mi molestia la **nula protección** que la Directora Karina Toledo le ha brindado a mi hijo **V1**”.

Al respecto, la maestra **Karina Toledo Romero**, señaló que el mismo día en que fue enterada de los hechos, léase el día 09 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, levantó el acta de incidencias con los alumnos involucrados en presencia de sus padres y con la maestra de segundo grado, **Alejandra Hernández García**, acta que remitió al departamento de Conciliación y Consejería legal de la Delegación Regional de Educación V, iniciando con el **Protocolo de Tratamiento de Violencia Escolar establecido en el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato**, cuyo procedimiento -dijo- le explicó a la quejosa, incluso, acompañándola al departamento de Conciliación y Consejería Legal, en donde la licenciada **Karina Berenice Cifuentes Ortiz**, también le explicó respecto del protocolo, manteniéndole informada de dicho procedimiento, pues acotó:

“...Inicio con el Protocolo de tratamiento de Violencia Escolar, establecido en el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato, el cual consiste en realizar una investigación sobre los hechos, el Acta del Organismo Escolar, la Cédula de Registro Único (CRU), solicitud al sector salud para la atención necesaria urgente, junta y acta de esclarecimientos de hechos, y la medida disciplinaria correspondiente...”

“...La señora M1, sabía en qué consistía el Protocolo de tratamiento de Violencia Escolar, porque al inicio del ciclo escolar, lo di a conocer en una reunión bimestral del grupo de segundo A...”

“... Acudí al departamento de Conciliación y Consejería Legal, acompañada de la señora M1 y la maestra Alejandra Hernández García... la señora escuchó por parte de la licenciada Karina Berenice Cifuentes Ortiz, Titular del Departamento mencionado, en qué consistía el Protocolo de tratamiento de Violencia Escolar y todo lo que yo como Directora de la escuela me correspondía hacer”.

“...En todo momento mantuve informada a la señora M1, sobre el procedo del Protocolo de tratamiento de Violencia Escolar, mostrándole los oficios entregados al Departamento de Conciliación y Consejería Legal, de la misma manera le mostré el oficio en donde solicité la atención necesaria urgente por parte de sector a este caso de Violencia Escolar, el cual anexo, al igual que los oficios de las citas con la psicóloga de los alumnos involucrados”.

“...Cuando la señora M1 asistió a entregarme el oficio donde se le citaba a la atención psicológica de su hijo, le comenté y mostré que también los otros dos alumnos involucrados ya estaban recibiendo atención psicológica, dando seguimiento así al Protocolo”.

“...El día lunes 30 de mayo se citó a las C. M1, madre del alumno **V1** y la C. XXXXX, madre del alumno “L”, porque recibí un reporte de la Profa. Alejandra Hernández García del día jueves 26 de mayo de 2016, que a la letra dice: “le comunico que el día de hoy, fui al baño, pero antes de salir le pedí a la alumna LM, que se fijara que su compañero “L” no se levantara de su lugar y que si eso sucedía que por favor fuera al baño y me tocara la puerta para yo salir de manera inmediata, al regresar del baño, me dijo que solamente había visto que “L”, que se sienta hasta el lado opuesto de **V1**, le hacía esta señal a **V1** (poniéndose el dedo índice al frente de la nariz, indicando silencio), le pregunté a **V1** qué había pasado y me dijo lo mismo que su compañera; entonces platicué con “L” pidiéndole que no molestara nuevamente a su compañero, porque no estaba bien que lo hiciera”. Se citó hasta el día lunes a las madres de los alumnos mencionados, porque el viernes fue Consejo Técnico Escolar. Quedando lo establecido en esta reunión en un acta que de igual forma fue entregada al Departamento de Conciliación y Consejería Legal de la Delegación Regional Educativa V Este”.

“... En la escuela de la cual tengo el cargo de Directora, se han tomado medidas para seguir protegiendo a todos los alumnos, de manera constante pregunto a la maestra del grupo de segundo A, sobre la conducta que muestran los alumnos involucrados y le hemos notificado a la señora las observaciones que hemos hecho tanto la maestra de grupo y yo; cuando entro al salón y observo a **V1**, veo que muestra su conducta de siempre, sociable y participativo con sus compañeros”.

Por su parte la Titular del Departamento de Conciliación y Consejería Delegación regional de Educación Este, licenciada **Karina Berenice Cifuentes Ortiz**, informó que la directora **Karina Toledo Romero** remitió el acta de incidencias del día 09 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, derivado de lo cual se le hizo llegar el oficio DREE-936/2016, de fecha 18 de mayo del 2016 dos mil dieciséis, emitido por dicha titular, sugiriéndole la atención a brindar en el caso que ocupa, al siguiente tenor (foja 48):

“... 1.-Realice una **investigación amplia y profunda** (basada en los testimonios...) **sobre cada uno de los hechos** producto de la queja..., así mismo registre los hechos en la bitácora y hágalo del conocimiento de su autoridad inmediata, para así actuar en apego a la Ley y su reglamento para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato”.

“2.-Convoque al Organismo Escolar dentro del cual fungirá como presidente...y determinen mediante la instrumentación de un acta si es un caso de VIOLENCIA ESCOLAR...CONFLICTO ESCOLAR o MEDIDA DISCIPLINARIA”.

“3.- En el supuesto de que se determine que es VIOLENCIA ESCOLAR, se tendrá que implementar de inmediata el protocolo de atención y tratamiento, se procederá a llenar la CRU (cédula de registro único), misma que enviará al centro de atención... aprendeaconvivireg.guanajuato.gob.mx, una vez que se cuente con el folio, se procederá a

canalizar mediante un oficio adjuntando una copia de la CRU ya con el folio asignado al receptor y generador de violencia, según sea el caso a las dependencias correspondientes para que se les brinde atención y se dará seguimiento hasta la conclusión del caso”.

“4.- En caso de que se determine que es un CONFLICTO ESCOLAR, se buscaran las condiciones para solucionar con las partes involucradas a través de la mediación y conciliación escolar...”

“5.- En cualquiera de los dos casos...**deben tomarse medidas y acciones para que cualquier integrante de la comunidad educativa, no sea o siga siendo receptora de la supuesta violencia escolar...**”

La licenciada **Karina Berenice Cifuentes Ortiz**, agregó que dentro del procedimiento de atención al caso, se remitió la CRU (cédula de registro único), al Centro de Atención: Aprender a Convivir, obteniéndose un número de folio, siendo la directora **Karina Toledo Romero**, quien inicio el protocolo hasta el día 18 de mayo, llevando a cabo reunión del Organismo Escolar para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar, determinando el hecho como Violencia Escolar, acta que remitió el día 20 de mayo del año 2016, resolviendo la canalización de los educandos involucrados para atención psicológica, asesorándole a la misma directora para que realizara el procedimiento disciplinario para reorientar la conducta del menor “L” a quien se le impuso como medida disciplinaria 05 días de suspensión temporal y una actividad con enfoque pedagógico, bajo vigilancia y orientación del padre de familia.

“...-Se envía ficha informativa al Centro de Atención: Aprender a Convivir con la finalidad de que se asigne folio CRU y proceder a la inmediata canalización de los menores involucrados. Asignándose el folio de atención 201-16 y folio CRU 267-11DPR0482Z (anexo 3).

-El mismo día 18 de mayo, la directora inicia el protocolo, llevando a cabo la reunión del Organismo Escolar para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Entorno Escolar, determinando el presente caso como Violencia Escolar, remitiendo dicha acta el día 20 de mayo (anexo 4).

-Se requisita el formato CRU267-11DPR0482Z, (anexo 5) canalizando a los menores involucrados a la Secretaría de Salud para atención psicológica, percatándonos de la debida canalización por medio del escrito de fecha 20 de mayo del 2016, dirigido al Dr. Francisco Esteban Jiménez Pérez (anexo 6) y por las constancias emitidas por el coordinador del departamento de Salud Mental (anexo 7)

-Se asesoró además a la directora del plantel para que realizara el procedimiento disciplinario escolar con la finalidad de reorientar la conducta del menor “L”, a quien se le impuso como medida disciplinaria 5 días de suspensión temporal y una actividad con enfoque pedagógico, bajo vigilancia y orientación del padre de familia (anexo 8)”.

“...Por medio del oficio DREE-1229/2016 (anexo 9) de fecha 03 de junio del 2016, la suscrita junto con la supervisora escolar de la zona 128 de Educación Primaria, emitimos recomendaciones de atención y una llamada de atención por parte de sus superior inmediato a la directora Karina Toledo Romero, por su omisión en cuanto a no realizar el protocolo de Detección y Tratamiento al momento de enterarse de los hechos y que fue hasta que decidió comunicarlo a esta instancia, esto el día 18 de mayo, cuando por indicaciones del mismo, se inició con dicho protocolo.”

Cabe hacer mención que la medida disciplinaria consistente en 05 días de suspensión temporal en contra del agresor “L”, referida por la autoridad educativa, no resultó derivada del acta de incidencia del día 09 de mayo de 2016, sino por una conducta posterior de “L” esto al realizar señas a V1 dentro del salón de clases, lo anterior según la información proporcionada por la maestra **Alejandra Hernández García**, quien señaló que a la semana siguiente en que se efectuó el acta de incidencia de mención, la quejosa acudió desesperada, puesto que el señalado como agresor “L” no estaba recibiendo atención psicológica, siendo hasta la siguiente semana en que se registró el nuevo incidente, consistente en que el niño “L” le estuvo haciendo señas a V1 dentro del salón de clases, formando un corazón con sus manos, y colocándose el dedo en los labios, lo anterior a manera de señalar que se quedara callado, siendo hasta entonces que “L” fue suspendido por cinco días, y reincorporándose posteriormente a sus clases habituales, pues aludió:

“...Al día siguiente, fue el festival del día de las madres y el día miércoles 11 once de mayo se reanudaron las clases de manera normal con los alumnos, pero quiero mencionar que en el transcurso de la semana acudió conmigo la señora M1, quien ya se encontraba desesperada porque la madre de “L” no había llevado ninguna constancia que acreditara que “L” estaba recibiendo atención psicológica, yo la canalicé y acompañé con la Directora; agregando la quejosa que ella quería que alguien la asesorara porque no sabía cómo actuar, por lo que la maestra Karina le dijo que si quería podía acompañarnos a la Delegación de Educación, ubicada en la ciudad de Celaya, Guanajuato, para que le preguntara sus dudas a la licenciada Karina, que es quien atiende los casos de violencia. Efectivamente a la semana siguiente acudimos la maestra Karina, la señora M1 y yo con la licenciada Karina, a quien le hizo diversas preguntas sin que en este momento yo recuerde en qué consistieron.

Después de esto sin recordar las fechas, en dos ocasiones acudió conmigo y con la directora la señora M1, esto para pedirnos que se suspendiera al niño “L”, que ella no lo quería en el mismo grupo que su hijo, aclarando que cuando nos pedía esto, no nos expuso que hubiera sucedido algún hecho nuevo; y es que la indicación que recibimos la maestra Karina y yo, de parte de la licenciada Karina de la Delegación, es que estuviéramos muy al pendiente de “L” y V1, que los cuidáramos y que no permitiéramos que tuvieran comunicación, por lo que en este sentido siempre se le explicó a la señora M1 que no podemos correr a “L”.

Posteriormente, el día 26 veintiséis de mayo del año en curso, estando en horario de clase yo tuve necesidad de

acudir al sanitario, indicándole a la alumna MGGM que vigilara que “L” y V1 no tuvieran comunicación, a mi regreso V1 me comenta que “L” le hizo señas con la mano con intención de que se quedara callado, es decir, ponía su dedo índice en sus labios, yo corroboro esto con la niña MGGM, y después le pregunto a “L” que si hizo esto, él me dice que sí y le digo que ¿por qué?, de lo cual no me responde; luego le dije que no lo volviera a hacer y que no molestara ya a V1, enseguida me dirigí con la Directora a comentarle lo sucedido, como esto fue a la salida y al otro día hubo reunión del consejo, se citó a las madres de “L” y V1 para el siguiente lunes, de lo cual recuerdo que el lunes se me acercó la señora M1 y me comentó que XXXX le dijo que “L” le había hecho corazones con ademanes de sus manos, yo le respondí que para hablar sobre el tema la había citado ese día la Directora a ella y a la mamá de “L”.

Una vez que inició la reunión la Directora le hizo saber a la mamá de “L” que iba a iniciar con la medida disciplinaria que nos había dicho la licenciada Karina, esto es la suspensión de “L” por 5 cinco días, las madres estuvieron de acuerdo e incluso la señora M1 comentó que a V1 le afectaba mucho tener a “L” cerca, siendo todos los hechos que se suscitaron, mencionando que al finalizar la suspensión de “L”, él se reincorporó a clases y yo continúo con la consigna de evitar que tenga trato con V1...”

Narrativa de la que se advierte la carencia de medidas provisionales de protección en favor de V1, mismas que debieron de adoptarse seguido al acta de incidencia del día 09 de mayo del 2016.

Así, en el acta de incidencia de fecha 9 de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, se advierte que la directora **Karina Toledo Romero**, solicitó a los padres la atención psicológica urgente o de lo contrario se procedería con el protocolo de violencia escolar, comprometiéndose la maestra **Alejandra Hernández García** a observar más a “L” cuando fuera al baño, pues se lee:

“...MADRE DE “L” SE COMPROMETIO A ATENDERLO DE MANERA PSICOLOGICA URGENTE, A LO CUAL LA DIRECTORA LE PIDE QUE LA NECESITA SIN FALTA DE MANERA URGENTE Y QUE DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ CON EL PROTOCOLO DE VIOLENCIA ESCOLAR; Y LA MADRE DE “J” A PLATICAR CON EL SOBRE LO SUCEDIDO, PORQUE YA ERAN VARIAS OCASIONES YA SE HABIA CITADO PARA HABLAR SOBRE LA CONDUCTA DEL ALUMNO, PERO NO SOBRE ESTO Y QUE IBA A OBSERVAR QUÉ CONDUCTA PRESENTABA EN CASA, LA MAESTRA ALEJANDRA HERNANDEZ GARCIA DIJO QUE IBA A ESTAR OBSERVANDO MAS A “L” CUANDO FUERA AL BAÑO...”

Nótese entonces que la directora **Karina Toledo Romero** dentro del acta de incidencia de fecha 09 de mayo de 2016, asentó que no activaría el protocolo de violencia escolar, al condicionar que ello sucedería solo en caso de que los padres de “L” no atendieran psicológicamente a su hijo.

Y en efecto, atentos a lo informado por la licenciada **Karina Berenice Cifuentes Ortiz**, Titular del Departamento de Conciliación y Consejería Delegación regional de Educación Este, se recomendó llamar la atención a la directora **Karina Toledo Romero**, lo anterior por no haber activado el Protocolo de Detección y Tratamiento respectivo al momento de enterarse de los hechos.

No pasa desapercibido el “apoyo urgente” solicitado de parte de la directora **Karina Toledo Romero** al Director del Hospital Comunitario de Villagrán en favor de V1, y de los alumnos “L” y “J”, derivado de lo cual, se agendó atención psicológica en favor de los menores de edad en cita por parte del departamento de salud mental, empero tal solicitud se llevó a cabo **hasta el día 20 de mayo** del año 2016 dos mil dieciséis, luego de las sugerencias aportadas por el departamento de conciliación y consejería y del incidente de las “señas”.

En tanto que la psicóloga educativa adscrita a la Secretaria de Educación del Estado de Guanajuato, **Karla Rubí Tierrafría Medina**, señaló que V1 le fue referido hasta el mes de junio, cuando concluyó la investigación por parte de consejería legal, a quien por cierto, -dijo- no atendió ya que su mamá le informó que ya estaba recibiendo atención psicológica, por lo que solo se ha dedicado al alumno “L”, profesional en psicología que abonó a la dolencia respecto de que no se brindó a V1 acción alguna para su salvaguarda, aún y cuando ella dio pautas para vigilar a ambos menores para que estuvieran separados en espacio físico, pues refirió:

“... no he trabajado hasta este momento con el menor V1, porque a mí me lo refieren hasta el mes de junio, hasta después de que Consejería legal hizo toda la investigación, pero realmente con él no he podido trabajar, porque ya cuando hable con la madre ella me comentó que ya estaba siendo atendido por los psicólogos, y lo único que hice fue empezar a trabajar con “L” que es el agresor... pero efectivamente con V1 no se hizo nada para salvaguardarlo en su calidad de víctima, aun y cuando yo les di pautas para vigilar a ambos menores y para que estuvieran separados, si no los separaron en espacio físico pues no es una situación de mi competencia, desconociendo yo si los menores vayan a continuar en la Escuela, porque esta decisión es exclusiva de jurídico de la Secretaria...”

“...también he estado trabajando con “L” el tema de límites y consecuencias a efecto de evitar posibles agresiones a futuro verbales y físicas a V1, con él empezamos en el mes de agosto a trabajar...”

Siendo que la Psicóloga Clínica adscrita a la Secretaria de Salud del Estado de Guanajuato, licenciada **Martha Beltrán Campos**, aludió en torno de los hechos, que ha otorgado atención en cuatro sesiones con V1 a partir del día 25 de junio del año 2016 dos mil dieciséis y la atención correspondiente a los alumnos “L” y “J”, pues comentó:

“...una de las psicólogas de Juventino Rosas me comento vía telefónica que se le había solicitado a ella apoyo para atender un problema que se suscitó con un menor de nombre “L”, esto por solicitud de un familiar de la madre del menor, ella me llama porque el Caracol le pertenece la atención a Villagrán y normalmente cuando damos atención buscamos que sea lo más cerca a su domicilio y ella me comento que el asunto era por situación de haber comentado que se quería suicidar y por lo saturado del servicio se determinó la atención en forma grupal y observarlo durante el proceso y posteriormente se le otorga cita en Torrecillas a la cual no asiste. Posterior a esta situación el día 20 de mayo del año en curso asiste la directora de la escuela primaria de El Caracol a solicitar

atención para tres niños entre ellos está “L”, V1 y “J”, lo cual al narrarme los hechos yo corroboro los datos con la cedula el expediente a nivel jurisdiccional denominada CRU a lo que le comente que no había ningún inconveniente que yo llamaría a las madres para ponerme de acuerdo para darles la atención lo más pronto posible en Torrecillas, el día 25 de junio del año en curso fue la primera sesión que tuve donde atendí a V1 y a “J”, sin asistir el menor “L”, para esto en la primera sesión lo que hacemos es historia clínica y revisar la causa que motiva la atención así como aplicación de pruebas, por lo que concierne a “J” solamente ha asistido dos sesiones, a él se le programo para el día 28 de julio del año en curso así como a “L” en horarios diferentes; con V1 lleva cuatro sesiones más una que llego tarde siendo la siguiente para el día 6 seis de agosto del año en curso, considero que ha habido avance con el menor y creo que sería importante que continuara con sus terapias, como también próximamente agendaré con el comité de salud mental municipal a efecto de que puedan asistir a la escuela a impartir temas en torno a la violencia escolar, así como también me comprometería a ir a la escuela para poder observar las condiciones en las que se encuentra la escuela y observar cuales son las reglas de control de vigilancia de los profesores con los menores de manera que estos puedan ser salvaguardados en su integridad física, mental y social”

De tal forma, la atención psicológica solicitada por la maestra **Karina Toledo Romero** al Hospital Comunitario de Villagrán, en favor de V1 se registró hasta el día 20 de mayo del año 2016, esto a pesar de que el acta de incidencia se levantó el día 09 del mismo mes y año; y si bien la autoridad escolar, señaló que tomó medidas para seguir protegiendo a todos los alumnos, no se logró enunciar y menos acreditar con medio de prueba alguno, en que consistieron tales medidas.

Ello, contrario a lo establecido por el **Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato**, normativa que a decir de la maestra **Karina Toledo Romero**, consideró en el tratamiento de los hechos que ocupan, pues tal legislación previene:

“artículo 21.- Con el objeto de establecer el orden y la disciplina, dentro de la institución educativa, así como prevenir la violencia escolar, el director debe:

VI.-procurar que en los espacios comunes de las instituciones educativas, en donde convivan diversos tipo, se tomen las medidas necesarias para garantizar la convivencia armónica, pacífica y la seguridad e integridad física de los educandos, de acuerdo a su edad o condición”.

“artículo 52.- El protocolo de detección y tratamiento de conflictos, tiene por objeto impulsar la implementación y desarrollo de acciones, estrategias y procedimientos necesarios para garantizar el derecho de los educandos a una convivencia libre de violencia”

Lo anterior sin que dentro del sumario se hayan logrado acreditar las acciones y estrategias llevadas a cabo por la señalada como responsable en favor de V1, seguido al levantamiento del acta de incidencia, al punto que como anteriormente se confirmó, en fecha posterior al acta de incidencias, el alumno “L” realizó señas en el salón de clases a V1, lo que le hizo merecedor de una sanción, consistente en suspensión por cinco días.

De tal forma, se colige que la directora de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo, maestra **Karina Toledo Romero**, desatendió sus obligaciones al evitar activar el **Protocolo de Denuncia y Tratamiento**, previsto por la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, ni así atender el **Protocolo de Detección y Tratamiento de Conflictos**, previsto en el **Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato**, en favor de V1 desde el día en que levantó el acta de incidencia del día 09 de mayo del año 2016 en la cual se establecieron las agresiones de índole sexual en agravio de V1 y que si bien en su informe acotó haber efectuado medidas de protección en favor de V1, no logró enunciar ni probar en que consistieron tales medidas.

Al caso, la licenciada **Karina Berenice Cifuentes Ortiz** Titular del Departamento de Conciliación y Consejería Delegación regional de Educación Este, en conjunto con la Supervisora Escolar, recomendaron llamar la atención a la directora en cuestión, lo anterior por no haber activado el Protocolo de Detección y Tratamiento.

Sobre los hechos, es de considerarse el dicho de la psicóloga **Karla Rubí Tierrafría Medina**, quien afirmó que en salvaguarda de V1, ninguna medida de protección se le brindó, lo anterior a pesar de que ella dicto varias pautas para su protección, como lo fue entre otras, la separación física de V1 de su agresor, circunstancia que al caso no ocurrió.

Registrándose en consecuencia, posterior al acta de incidencia del día 9 de mayo, diversa agresión en contra de V1, ello atentos a la información proporcionada por la maestra **Alejandra Hernández García**, respecto que dentro del salón de clases el alumno “L” realizó señas a V1, en forma de corazón y colocándose el dedo en los labios a manera de señalar *que se quedara callado*, siendo hasta entonces suspendido por cinco días, luego de lo cual, se reincorporó de forma habitual al salón de clases.

De esta manera se confirmó que la maestra **Karina Toledo Romero** desatendió sus obligaciones como directora de la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, esto al evitar tomar medidas provisionales de protección en favor de V1, inmediatas al momento en que se enteró del hecho de agresión del que fue objeto dicho educando, no activando de manera inmediata los protocolos correspondientes, esto tal como lo establece la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**:

“artículo 37.- El protocolo de denuncia y tratamiento, es aquel por medio del cual se dará respuesta, atención y seguimiento inmediatos a los casos de violencia escolar que se registren, con la participación de las partes involucradas y las autoridades en la materia. Garantizando que cada autoridad competente tenga la intervención adecuada en cada caso de violencia escolar que se suscite.”.

“artículo 40.- Todo miembro de la Comunidad Educativa tiene la obligación de informar de manera inmediata al director de la institución educativa, cualquier caso de violencia escolar de la que tenga conocimiento. Al recibir dicho informe y sin mayor preámbulo, el director de la institución educativa investigará personalmente, o quien para ello designe, registrando el hecho en la bitácora respectiva. En caso de violencia escolar, el director tendrá la obligación de:

I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;

II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:

a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;

c) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y

d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.

III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y

IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos”.

Ni así, al **Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato:**

“artículo 54.- El protocolo de detección y tratamiento de conflictos consta de cinco etapas:

I.-Detección, información y control de la situación que genera el conflicto;

II.- Investigación de los hechos con el objeto de verificar su existencia;

III.- Integración de la información relacionada con los hechos en la bitácora y expediente respectivo;

IV.-Valoración de los hechos para determinar:

- *Si es conflicto, plantear su tratamiento, a través de los medios alternos de solución de conflictos, aplicación de medidas disciplinarias o suspenderse la aplicación de este protocolo, si el conflicto no es grave para los involucrados y la convivencia de los integrantes de la comunidad educativa, y,*
- *Si es un caso de violencia escolar, se seguirá el protocolo de detección y tratamiento de conflictos establecido en este reglamento.*

V. Solución del conflicto e implementación de medidas de apoyo y seguimiento a los involucrados.

“artículo 79.- En caso de violencia escolar, se atenderá a lo siguiente:

I.- En caso de que la violencia sea generada por un educando:

a).-cualquier espectador o receptor debe informar verbalmente al director, a efecto de registrar los hechos en la cédula,

*b).-El director **adoptará las medidas provisionales** de apoyo directo al educando receptor y generador de violencia escolar, que a su juicio sean pertinentes y garanticen su seguridad y protección de sus derechos en términos de la ley.*

c).- El Organismo Escolar, a través del director, notificará y denunciará en su caso, a las siguientes autoridades:

1.-Centro o Unidad de Salud de la Secretaría de Salud más cercana: cuando existan lesiones que causen o puedan causar daño a la integridad física del educando.

2.-Centro Multidisciplinario para la Atención Integral del Violencia del DIF municipal que corresponda: cuando existan daños que ponga en peligro la integridad psicológica y emocional del educando.

3.-Agencia del Ministerio Público competente: cuando la conducta de los educandos sea constitutiva de posible delito, y

4.- Procuraduría de los Derechos Humanos: cuando exista posible violación de los derechos humanos por parte de las autoridades.

d).- El Organismo Escolar, a través del director, dará seguimiento a este proceso”

De tal mérito con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto y atendiendo a su enlace lógico-natural, los mismos resultaron suficientes para establecer de manera indiciaria la **Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes** en la modalidad de **Insuficiente Protección de Personas**, dolido por **M1** en agravio de su hijo **V1**, misma que se atribuyó a la directora de la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo” de la comunidad “El Caracol”, de Villagrán, Guanajuato, maestra **Karina Toledo Romero**, lo que determina el actual juicio de reproche en su contra.

En mérito de lo anteriormente expuesto resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se inicie procedimiento disciplinario en contra de la directora de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo" ubicada en la comunidad "El Caracol", de Villagrán, Guanajuato, maestra **Karina Toledo Romero** respecto de la **Violación al Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes en la modalidad de Insuficiente Protección de Personas**, dolida por **M1** en agravio de su hijo **V1**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez** para que se implementen acciones de capacitación y formación en la comunidad educativa de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo" de la comunidad "El Caracol" de Villagrán, Guanajuato, con el propósito de prevenir y detectar hechos ilícitos en contra de cualquier integrante de la misma.

TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que en el marco de sus atribuciones, se realicen acciones en favor de los integrantes de la comunidad educativa del centro escolar de mención, tendientes a la difusión, entendimiento y aplicación del **Protocolo de Denuncia y Tratamiento** establecido en la **Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios** y su **Reglamento**.

CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que se continúe proporcionando asistencia psicológica a **V1**, misma que deberá correr a cargo de la Secretaría de Educación de Guanajuato; lo anterior en el caso de que quienes ejercen la patria potestad de **V1** así lo autoricen.

QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez** para que en un ambiente en el que prevalezca el irrestricto respeto a los derechos humanos de **V1**, le sea garantizado su **Derecho a la Educación**, lo anterior en institución diversa del sector público, esto previo acuerdo de quienes ejercen la patria potestad de **V1**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a la partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.